

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10797 *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se modifica el concierto educativo del Centro Concertado de Educación Primaria/E.G.B. «Santo Angel», de Montánchez (Cáceres).*

El Centro denominado «Santo Angel», con domicilio en calle Palacio, 23 de Montánchez (Cáceres), tiene suscrito concierto educativo para ocho unidades de Educación Primaria/E.G.B., según lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993, por la que se aprobó la renovación de los conciertos educativos.

A la vista del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cáceres, con fecha 30 de octubre de 1995, en el que se refleja que el Centro «Santo Angel» en el curso 1995/96 ha puesto en funcionamiento seis unidades de Educación Primaria, en lugar de las ocho que tenía concertadas.

Habiendo comunicado a la titularidad del Centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y habiendo formulado éste en el plazo legalmente establecido las oportunas alegaciones, sin que se reflejen en las mismas que el Centro haya puesto en funcionamiento en el curso 1995/96 las ocho unidades de Educación Primaria/E.G.B. para las que mantenía el concierto educativo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de dos unidades concertadas al Centro «Santo Angel» de Montánchez (Cáceres), quedando establecido un concierto educativo para seis unidades de Educación Primaria para el curso 1995/96.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Cáceres y el titular del Centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso escolar 1995/96, en cuanto al abono de las cantidades correspondientes al concepto de otros gastos.

Respecto al abono de los salarios del profesorado afectado por la disminución de las dos unidades concertadas, la presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente de su comunicación a la titularidad del Centro.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10798 *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del centro privado de Educación Especial denominado «San Martín de Porres», de Madrid.*

Visto el expediente promovido a instancia de don Luis Almazán García, en su calidad de titular del centro privado de Educación Especial denominado «San Martín de Porres», sito en la calle Walman, número 17, de Madrid, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del actual curso escolar 1995/96.

Hechos

Primero.—La solicitud del interesado ha sido remitida a la Dirección General de Centros Escolares por la Dirección Provincial de Educación

y Ciencia de Madrid, acompañada de los informes pertinentes de los que se desprende que la extinción de la autorización del centro no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación del mismo.

Segundo.—El centro objeto del expediente no está acogido al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—En su caso, el centro tratado no ha matriculado alumnos en el presente curso escolar 1995/96.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del centro privado de Educación Especial denominado «San Martín de Porres», sito en la calle Walman, número 17, de Madrid.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del actual curso escolar 1995/96.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario en el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10799 *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del Centro privado de Educación General Básica denominado «Seminario «Don Orione», de Frómista (Palencia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Mario Finati Battistella, en representación de la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, entidad titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «Seminario «Don Orione», sito en la carretera de Lantadilla, sin número, de Frómista (Palencia), en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del próximo curso escolar 1996/97.

Hechos

Primero.—La solicitud del interesado ha sido tramitada a la Dirección General de Centros Escolares por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, acompañada de los informes pertinentes en los que se manifiesta que la extinción de la autorización del Centro no causa

perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación del mismo.

Segundo.—El Centro objeto del expediente no está acogido al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1982, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—En su caso, los alumnos del Centro tratado, disponen de la adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del Centro privado de Educación General Básica denominado «Seminario "Don Orión"», de Frómista (Palencia).

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del próximo curso escolar 1996/97.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10800 *ORDEN de 29 de marzo de 1996 por la que se accede a la clasificación definitiva del centro privado «Simancas», de Madrid.*

Visto el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado «Simancas», con domicilio en Madrid, calle López de Hoyos, número 167, solicitando la clasificación definitiva para el centro de Educación General Básica, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del Centro docente privado «Simancas», sito en la calle López de Hoyos, número 167, de Madrid, quedando constituido con seis unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, con 150 puestos escolares.

Segundo.—Al centro «Simancas» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos en los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva, y deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10801 *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se autoriza la ampliación de tres unidades de Educación Infantil al centro privado «Santa Mónica», de Palma de Mallorca (Balears).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Catalina Vilanova Bisquerria, representante de la titularidad del centro privado «Santa Mónica», domiciliado en la calle Martínez Vargas, número 13, de Palma de Mallorca (Balears), en solicitud de ampliación de tres unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de tres unidades de Educación Infantil al centro cuyos datos se detallan a continuación, quedando configurado de la manera siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Santa Mónica». Persona o entidad titular: Congregación Agustinas Hermanas del Amparo. Domicilio: Calle Martínez Vargas, número 13. Localidad: Palma de Mallorca. Municipio: Palma de Mallorca. Provincia: Baleares. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil. Capacidad: Ocho unidades de Educación Infantil segundo ciclo y 192 puestos escolares.

Segundo.—El Registro de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción del citado centro.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santa Mónica», podrá funcionar con una capacidad de ocho unidades de segundo ciclo y 275 puestos escolares.

Cuarto.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Baleares la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10802 *ORDEN de 27 de marzo de 1996 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Infantil «Dalia», de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente promovido por doña Magdalena Pastor González, titular del centro privado de educación infantil «Dalia», domiciliado en la calle de la Dalia, número 31, de Cartagena (Murcia), en solicitud de cambio de titularidad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto: